

## **A LAS FISCALIA** **DE LA COMUNIDAD AUTONÓMA DE CANTABRIA**

Avda. Pedro San Martín, s/n  
39008 Santander (Cantabria)

### **DENUNCIA**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MARCANO**, con DNI 13.891.518-R, Diputado del Grupo Parlamentario Regionalista, con domicilio a efectos de notificación en el Parlamento de Cantabria, calle Alta 31-33, 39008 Santander (Cantabria) y con email: fjmarcano@parlamento-cantabria

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 259 y ss LECr., en concreto en el artículo 262 LECr que señala que *“Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de Instrucción y, en su defecto al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio si se tratare de un delito flagrante”*, formulamos **COMUNICACIÓN DE LOS HECHOS DE LOS QUE HE TENIDO CONOCIMIENTO** en virtud del cargo de Diputado del Parlamento de Cantabria para que la Fiscalía **abra las diligencias oportunas a efectos de determinar si los mismos pudieran ser constitutivos de delito.**

Los hechos denunciados se han cometido a finales del mes de noviembre del año 2014 por parte de los responsables del Parque de la Naturaleza de Cabárceno, entidad dependiente de la empresa pública CANTUR, perteneciente al Gobierno de Cantabria y, según declaración propia en un medio de comunicación, por, entre otros, **D. MIGUEL CELADA**, en su condición de **VETERINARIO RESPONSABLE DEL AREA DE CARNIVOROS** del Centro de la Naturaleza de Cabárceno. Tales hechos pudieran ser considerados constitutivos de varias **INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS MUY GRAVES** de las leyes que regulan la protección de la naturaleza y la gestión de los parque zoológicos e incluso de varios **DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE** conforme al artículo 334 del Código Penal. Asimismo se pueden considerar participantes con responsabilidad en los hechos solidariamente a todos los que intervinieron en los hechos denunciados y subsidiariamente, conforme al artículo 11.2 de la Ley 31/2003, a los superiores jerárquicos que tuvieron conocimiento o autorizaron la actuación.

La denuncia que se formula se sustenta en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO.**- De acuerdo con la escasa información que se posee el pasado **mes de noviembre del año en curso**, en mitad de la noche, se realizó en el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, organismo dependiente de la empresa pública CANTUR, adscrita a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, **una matanza injustificada de toda la manada de ejemplares adultos de lobo** que permanecían en semicautividad en las instalaciones del Parque de la Naturaleza.

Esta actuación, ejecutada, según información de los medios de comunicación, por personal del parque con un rifle del calibre 22 con el que se disparó repetidas veces a los animales hasta causarles la muerte, **es reiteración de otras** que contra ejemplares de la misma especie ya han sido denunciadas por organizaciones de defensa de la naturaleza como la plataforma INFOZOOS que en septiembre ya había comunicado a la dirección del parque numerosas irregularidades en las condiciones de vida de la manada de lobos y los recintos y jaulas en que tenían que desenvolverse.

**SEGUNDO.**- La citada matanza se mantuvo en secreto hasta el día 10 de diciembre de 2014, en que el ahora denunciante hizo pública la información a la que había tenido acceso como representante parlamentario y que ahora se solicita que se amplíe con la correspondiente investigación.

Es decir, **casi dos semanas** estuvieron los responsables técnicos y políticos del Parque sin proporcionar ninguna información sobre la eliminación de TODA LA MANADA DE LOBOS ADULTOS DE CABARCENO. Diez días en los que se pretendió **OCULTAR LA INFORMACIÓN** sobre una actuación cuando menos irregular en términos de gestión y conservación de la naturaleza.

**TERCERO.**- Realizada la denuncia pública y haciéndose eco de la misma numerosos medios de comunicación autonómicos y nacionales – se adjunta copia de los recortes de prensa- el día 13 de diciembre, el responsable veterinario del área de carnívoros, Sr. D. Miguel Celada, concede una entrevista a un medio de comunicación para matizar el informe hecho público por los responsables del Parque de Cabárceno el día anterior en el que se justifica la acción realizada debido a la necesidad **“de garantizar la viabilidad de esta especie y conseguir la reproducción y pervivencia de la misma” sic.**

Es difícilmente entendible que matando a la manada se garantice la viabilidad de la especie, pero sobre todo que no existan otros medios en un Parque especializado en la conservación y la reproducción de animales en cautividad para garantizar la reproducción y pervivencia de la especie.

En dicha entrevista el Sr. Celada asume la responsabilidad de los hechos, pero no explica quienes ejecutaron materialmente a los lobos, ni quien ordenó la acción, ni si los responsables del parque tenían conocimiento de la misma o si incluso fue conocida o autorizada por el Consejo de Administración de CANTUR.

**CUARTO.**- Tras estas informaciones aparecidas en los medios de comunicación **no se ha tenido otra información sobre los hechos**, por lo que se considera necesario realizar

una investigación exhaustiva sobre los mismos para esclarecerlos, depurar responsabilidades administrativas y/o penales, y evitar el deterioro de la imagen pública de Cabarcena como centro de referencia de la conservación a nivel nacional e internacional.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**- Los hechos denunciados, a la espera de su confirmación, aclaración y mayor información derivada de las investigaciones a realizar, pueden considerarse **INFRACTORES DE NUMEROSAS NORMAS DE PROTECCIÓN ANIMAL Y AMBIENTAL** de ámbito nacional e internacional.

Así, debe señalarse que en esta materia la legislación internacional es prolija y su transposición a la legislación española es también muy precisa. Así el Consejo de la Unión Europea, con fecha 29 de marzo de 1999, adoptó la Directiva 1999/22/CE, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos con el fin de establecer una base común a los Estados miembros para propiciar la correcta aplicación de la legislación comunitaria en materia de conservación de la fauna silvestre, y asegurar el desempeño por los parques zoológicos de su importante papel en la educación pública, la investigación científica y la conservación de las especies.

En el mismo sentido, el Convenio para la Conservación de la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, es el primer instrumento jurídico internacional que recoge los términos «conservación «in situ» y «ex situ»» como mecanismos de protección de los recursos biológicos y genéticos, determinando la importante función complementaria de las medidas «ex situ», orientadas a establecer instalaciones para la conservación y la investigación de plantas, animales y microorganismos, a adoptar medidas para la recuperación, rehabilitación y reintroducción de especies amenazadas en sus hábitats naturales, a gestionar la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales y a cooperar, financiera, científica y técnicamente a la conservación «ex situ».

En definitiva, toda esta normativa supone que los parques zoológicos, como el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, deben ser una fuente de conocimientos científicos para contribuir no sólo a la conservación «ex situ» de las especies silvestres, sino también a su conservación «in situ» a medida que sus hábitats se van reduciendo y su distribución geográfica se va haciendo más fragmentada y, además, deben tener como función el fomento de la educación y de la toma de conciencia por el público en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad. Este es evidente no se logrará con actuaciones brutales como la ahora denunciada.

En desarrollo de todo lo anterior, la legislación española en la materia viene recogida en la **LEY 31/2003, DE 27 DE OCTUBRE, DE CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE EN PARQUES ZOOLOGICOS**, que se aplica para la protección de la fauna en centro zoológicos como en caso de Cabárceno.

Debe señalarse que el **artículo 13.4** de esta norma establece que se considerará **INFRACCIÓN MUY GRAVES**, la máxima prevista en la disposición legal, *“Dar muerte de manera intencionada a los animales del parque zoológico o la eliminación de sus restos intencionadamente sin causa justificada”*

Es evidente que este apartado está describiendo claramente lo ocurrido el pasado noviembre en la noche del Parque de Cabárceno y, por lo tanto, se debe investigar si los hechos responden a las informaciones proporcionadas para exigir las responsabilidades que establece la Ley.

Así, el artículo 11.2 señala que la responsabilidad será solidaria sino se puede determinar el responsable individualizado, pero en todo caso el **apartado 3 del artículo 11 eleva la responsabilidad de manera subsidiaria al titular del parque zoológico**, en este caso CANTUR y por derivación el propio Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, máximo responsable de la misma.

Debe señalarse además, que de haberse infringido este precepto legal las sanciones, que deberán ser impuestas por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma (artículo 14), podrán elevarse desde los 60.101 euros hasta los 300.500 € pero sobre todo podría incluso derivar en medidas como el cierre de la instalación, lo que supondría un perjuicio inadmisibles para la Comunidad Autónoma de Cantabria, por una negligencia manifiesta de los gestores y responsables políticos de la instalación.

**SEGUNDO.**- Los hechos denunciados no sólo incumplen la Ley 31/2003, sino también otras normas como la **LEY 32/2007, DE 7 DE NOVIEMBRE, PARA EL CUIDADO DE LOS ANIMALES EN SU EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, EXPERIMENTACIÓN Y SACRIFICIO.**

Esta norma que pretende garantizar las condiciones en las que se actúa con animales, garantizando el bienestar y la protección de los animales en el marco de medidas internacionales asumidas por España como el Instrumento de Adhesión de España de 16 de mayo de 1986 a la Convención de 3 de marzo de 1973, sobre el comercio internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora silvestre (CITES), hecho en Washington o el Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), y del Reglamento (CE), número 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

El **ARTÍCULO 14.1.B)** de esta ley considera como una **INFRACCIÓN MUY GRAVE** *“el incumplimiento de la obligación exigida por las normas de protección animal, cuando concurra la intención de procurar tortura o muerte a las mismas”*. Esta previsión, incorporada por la reforma producida por Ley 6/2013, de 11 de junio- **PRETENDE EVITAR EL SACRIFICIO INJUSTIFICADO Y CRUEL DE LOS ANIMALES SALVAJES. ES DECIR PRETENDE EVITAR LO QUE HA OCURRIDO EN CABARCENO.**

**Las sanciones** en este caso también son muy importante. El artículo 16.1 a) establece multas entre los 6.000 y 100.000 euros, pero además prevé en el artículo 17 c) y d) la posibilidad del cese o interrupción de la actividad o la clausura o cierre de los establecimiento en que den hechos como los ahora denunciados.

Es decir de una actuación posiblemente ilegal e irresponsable pueden derivarse consecuencias que implicarían al conjunto del Parque de Cabárceno, su potencial económico, turístico e incluso al resto de los animales que tienen su hábitat en la zona.

**TERCERO**.- Si consideramos evidente que la investigación de los hechos denunciados puede derivar en la constatación de la infracción legal de los preceptos señalados, también debe analizarse la trascendencia penal de las acciones realizadas.

Parece indubitado que se ha producido una matanza de lobos en un parque zoológico. Los gestores del parque han asumido su responsabilidad material en los hechos, aunque lo han justificado por razones de conservación. En este sentido debe señalarse que la referencia al “*culling*” que aparece en la justificación dada por el Sr. Celada y por la nota enviada a los medios es cuando menos sonrojante. El *culling* es un método de control poblacional para la reproducción de especies salvajes en cautividad que implica sacrificar a la crías para garantizar la pervivencia de la especie en los recintos donde se encuentren y normalmente justificada para evitar problemas derivados de la consanguineidad de la manada. En el caso de Cabárceno, **LA SOLUCIÓN ES JUSTO LA CONTRARIA**. Se mata a la manada adulta y se conservan a las crías. Y lo peor es que además se intenta justificar “*por la incapacidad y el peligro en el manejo de los animales adultos*”. **SI LA FALTA DE CAPACIDAD, MEDIOS O INFRAESTRUCTURAS SIRVE PARA JUSTIFICAR LA MATANZA DE ANIMALES EN UN PARQUE DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA**, no estamos realmente ante un ilícito administrativo sino verdaderamente ante **UN ILICITO PENAL**.

El Código Penal aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre, incluye en su Título XVI, tras las modificaciones efectuadas por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre y la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, una calificación jurídica muy concreta para este tipo de actuaciones a las que considera delitos contra el medio ambiente. Así el artículo 334.1 establece:

*“1. El que cace o pesque especies amenazadas, realice actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración, o destruya o altere gravemente su hábitat, contraviniendo las Leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de fauna silvestre, o comercie o trafique con ellas o con sus restos, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en cualquier caso, la de inhabilitación especial para profesión u oficio e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cuatro años”*

Es evidente que matar a los lobos, se justifique como se justifique impide su reproducción y es un evidente atentado contra la protección de los animales y la

naturaleza. Cuando además se realiza con alevosía, nocturnidad y al amparo de un centro de “conservación” de la naturaleza el tipo penal de la responsabilidad es si cabe más evidente.

En definitiva no estamos sólo ante el incumplimiento general de los principios inspiradores y normas recogidas en las leyes de protección de la naturaleza como la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria o la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sino que nos encontramos ante una actuación premeditada, ejercitada con saña –mediante disparos a animales indefensos- , y con una crueldad inadmisibles en centro zoológico, por lo demás señero en las labores de conservación. Es por ello que los responsables deben ser localizados, investigados, y sometidos al peso de la ley para ejemplarizar que no se puede actuar contra la animales salvajes en cautividad como se ha actuado el pasado mes de noviembre contra los lobos en Cabárceno

Por todo lo que

## **SOLICITO**

Que teniendo por presentada esta denuncia, se sirva admitirla, tenga por realizada la comunicación de los hechos –avalada por documentos aportados- y en mérito de todo ello **INICIE UNA INVESTIGACIÓN PARA ESCLARECER LOS HECHOS DENUNCIADOS Y PROCEDA A LA IDENTIFICACIÓN DE TODOS LOS RESPONSABLES TANTO MATERIALES COMO JURÍDICOS** de los mismos, o cualquier otra persona que pudiera tener responsabilidad en los hechos ocurridos.

## **OTROSI SOLICITO**

Que conforme al motivo por el que se presenta esta denuncia y dada la falta de información existente se proponen las siguientes **DILIGENCIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS**, sin perjuicio de la práctica de todas las que se consideren necesarias:

- Que se solicite al SEPRONA el informe realizado sobre los hechos denunciados, y de no haberse realizado que se inicie una investigación para esclarecer adecuadamente por parte del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil los responsables, actuaciones realizadas y consecuencias de las mismas.
- Que se libre atento oficio a la empresa pública CANTUR para que aporte los siguientes informes:
  - Informe sobre las personas responsables de la toma de decisiones en el Parque de la Naturaleza de Cabárceno

- Informe sobre las ordenes dadas en relación con el control poblacional de la manada de lobos en Parque de la Naturaleza de Cabárceno
  - Informe con el resultado de la autopsia realizada a los animales muertos para determinar como se produjo la muerte de los mismos.
- Que se tome declaración en calidad de **IMPUTADOS o TESTIGOS** según proceda a:
    - **D. EDUARDO ARASTI**, como Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria y máximo responsable de la empresa pública CANTUR, titular del Parque de la Naturaleza de Cabárceno
    - **D. CARLO RECIO**, Directo del Parque de la Naturaleza de Cabárceno.
    - **D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ BERJANO**, Director General de la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, (CANTUR) titular del Parque de la Naturaleza de Cabárceno
    - **D. SANTIAGO BORRAGAN**, Veterinario Jefe del Parque de la Naturaleza de Cabárceno
    - **D. MIGUEL CELADA**, Veterinario Responsable del Área de Carnívoros del Parque de la Naturaleza de Cabárceno

En Santander a diecinueve de diciembre de 2014